RPC-SO-41-No.633-2025

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, manifiesta: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (…)";

Que, el artículo 4 del Reglamento a la LOES, precisa: "En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (…) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (…) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (…)";

Que, a través de Decreto Ejecutivo 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a 'Ministerio de Educación, Deporte y Cultura', el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte";

Que, la Disposición General Sexta del referido Decreto, señala: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a 'Ministerio de Cultura y Patrimonio', 'Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación', 'Ministerio del Deporte' y 'Ministerio de Educación' se entenderá como 'Ministerio de Educación, Deporte y Cultura'";

Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023 de 09 de marzo de 2023;

Que, el artículo 17 literal c) del indicado Reglamento, establece: "En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (…) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (…) 5. Magíster (…)";

Que, el artículo 96 del citado Reglamento, sostiene: "Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (…)";

Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, prescribe: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";

Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, precisa: "Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (…)";

Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: "(…) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (…) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante";

Que, el 26 de agosto de 2025, la Universidad Iberoamericana del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Psicología con mención en Jurídica y Forense, solicitando su aprobación;

Que, el 28 de agosto de 2025, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Matemática, solicitando su aprobación;

Que, el 28 de agosto de 2025, la Universidad de Otavalo presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Dirección de Comunicación Empresarial e Institucional, solicitando su aprobación;

Que, el 04 de septiembre de 2025, la Universidad Técnica de Manabí presentó ante el CES los proyectos de maestrías académicas en: Seguridad e Higiene Industrial; y Psicología con mención en Psicología Organizacional, solicitando su aprobación;

Que, a través de Memorando CES-CPP-2025-0289-M de 15 de octubre de 2025, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES, notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-35-No.286-2025 adoptado en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 14 de octubre de 2025, mediante el cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de los mismos;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestrías Académicas presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	MAESTRÍA EN:	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad Iberoamericana del Ecuador	Psicología	1073-760313A01e-L-1701	Sede Matriz Quito	Magíster en Psicología con mención en Jurídica y Forense
2	Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)	Matemática	1021-760541A01-H-0901	Sede Matriz Guayaquil	Magíster en Matemática
3	Universidad de Otavalo	Dirección de Comunicación Empresarial e Institucional	1059-760321D01-L-1004	Sede Matriz Otavalo	Magíster en Dirección de Comunicación Empresarial e Institucional
4	Universidad Técnica de Manabí	Seguridad e Higiene Industrial	1009-760726C01-H-1301	Sede Matriz Portoviejo	Magíster en Seguridad e Higiene Industrial
5	Universidad Técnica de Manabí	Psicología	1009-760313A01f-L-1301	Sede Matriz Portoviejo	Magíster en Psicología con mención en Psicología Organizacional

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
ERIK PABLO BELTRAN AYALA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
MARCEL ANDRES JARAMILLO PAREDES
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR